



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Miércoles, 29 de mayo de 1985  
Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 119

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 27.617

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento, en sesiones celebradas los días 28 de diciembre de 1984 y 26 de febrero de 1985, acordó aprobar las plantillas de personal funcionario y laboral para el ejercicio de 1985, según anexo que se acompaña.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de todos los afectados, advirtiéndole que contra los acuerdos plenarios de 28 de diciembre de 1984 y 26 de febrero de 1985 se podrá interponer recurso de reposición por los interesados en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que se notifique la resolución. Posteriormente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso; si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá utilizarse cualquier otro recurso si se estima conveniente.

Zaragoza, 15 de mayo de 1985. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — P. S. M.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### PLANTILLA DE PERSONAL MUNICIPAL AÑO 1985

##### I. Cuerpos nacionales

Subgrupo A) <i>Cuerpo Nacional Secretarios</i>	Grupo	Edad
1 Secretario general	A	65
1 Oficial mayor	A	65
Subgrupo B) <i>Cuerpo Nacional de Interventores</i>		
1 Interventor	A	65
1 Viceinterventor	A	65
Subgrupo C) <i>Cuerpo Nacional de Depositarios</i>		
1 Depositario	A	65

##### II. Grupo de Administración general

Subgrupo A) <i>Técnicos de Administración general</i>	Grupo	Edad
72 técnicos:		
12 jefes de sección	A	65
12 subjefes de sección	A	65
20 jefes de negociado	A	65
8 inspectores de Rentas y Exacciones	A	65
20 técnicos	A	65
33 técnicos (a extinguir):	A	65
1 jefe de sección contabilidad		
3 subjefes de sección contabilidad		
9 jefes de negociado contabilidad		
1 subjefe de sección		
4 jefes de negociado		
14 técnicos		
1 técnico administrativo	B	65

Subgrupo B) <i>Administrativos de Admón. general</i>	Grupo	Edad
131 administrativos	C	65
Subgrupo C) <i>Auxiliares de Administración general</i>		
247 auxiliares	D	65
Subgrupo D) <i>Subalternos de Administración general</i>		
44 subalternos:	E	65
24 ordenanzas		
2 porteros Cementerio		
13 porteros de escuela		
1 celadora Albergue		
4 subalternos repartidores		

##### III. Grupo de Administración especial

Subgrupo A) <i>Técnicos</i>	Grupo	Edad
107 técnicos superiores:	A	65
1 subinspector Servicios Arquitectura		
1 subinspector Servicios Ingeniería		
18 arquitectos		
9 ingenieros de Caminos, Canales y Puertos		
1 ingeniero industrial		
1 ingeniero Servicios Industriales		
2 ingenieros de Montes		
1 biólogo fitopatólogo		
1 archivero		
6 letrados asesores		
1 procurador de los Tribunales		
1 técnico Protección Civil		
7 economistas		
6 técnicos de Proceso de Datos		
1 licenciado en Educación Física		
6 psicólogos		
3 sociólogos		
7 licenciados en Filosofía y Letras		
1 coordinador Salud y Consumo		
1 técnico relaciones públicas		
1 director doctor en Medicina IMH		
1 ayudante doctor en Medicina IMH		
2 ayudantes lcos. en Química o Farmacia		
2 veterinarios bromatólogos		
2 médicos bacteriólogos		
2 químicos		
1 químico Estación Clarificadora Aguas		
2 farmacéuticos		
3 técnicos Oficina Información Consumidor		
2 médicos de régimen interior		
1 médico Servicio Extinción Incendios		
1 licenciado en Medicina		
1 médico especialista en Citología		
2 médicos medicina familiar y comunitaria		
2 médicos especialistas en Ginecología		
2 médicos especialistas en Psiquiatría		
1 analista		
2 técnicos superiores área económica		
1 técnico Museo "Pablo Gargallo"		
1 técnico de Salud y Consumo		

	Grupo	Edad		Grupo	Edad
161 técnicos medios:	B	65	<b>OTRO PERSONAL DE SERVICIOS ESPECIALES</b>		
15 ayudantes de Arquitectura			<b>Gabinete de la Alcaldía</b>		
14 aparejadores o arquitectos técnicos			1 jefe de Seguridad	C	65
4 aparejadores Servicio Extinción de Incendios			6 escoltas de Seguridad	C	65
1 ingeniero tco. industrial rama eléctrica SEI			<b>Protección Civil</b>		
1 ingeniero tco. industrial rama mecánica SEI			3 agentes o auxiliares	D	65
5 ATS del Servicio Extinción Incendios			1 oficial Protección Civil	D	65
1 técnico Protección Civil			<b>Montes</b>		
5 analistas programadores			7 oficiales de segunda	D	65
3 escala de gestión			1 ayudante	E	65
19 ayudantes de Vialidad y Aguas			<b>Alumbrado Público</b>		
6 ingenieros técnicos Obras Públicas			1 encargado	C	65
6 ayudantes Servicios Industriales			1 maestro	C	65
10 técnicos culturales			8 oficiales de segunda	D	65
1 ayudante de Montes			5 oficiales conductores de segunda	D	65
2 peritos agrícolas			1 oficial control de segunda	D	65
2 inspectores Servicios Técnicos (a extinguir)			1 oficial inspector de segunda	D	65
1 técnico Servicios Industriales (a extinguir)			10 ayudantes reparadores	E	65
2 topógrafos			5 vigilantes de instalaciones	E	65
1 sobrestante Depósito Aguas (a extinguir)			<b>Parque de Tracción Mecánica</b>		
12 sobrestantes (a extinguir)			1 maestro	C	65
1 técnico Asistencia Materno-Infantil			1 maestro conductor	C	65
1 técnico Planificación Familiar			20 oficiales conductores de segunda	D	65
2 ATS de régimen interior			6 oficiales reparación automóviles de segunda	D	65
6 practicantes o ATS			3 ayudantes ajustadores	E	65
2 técnicos de Enseñanza			4 ayudantes cámaras frigoríficas	E	65
1 ingeniero técnico químico			1 maestro carpintero	C	65
2 ingenieros técnicos Medio Ambiente			2 oficiales carpinteros de segunda	D	65
3 ingenieros técnicos industriales			3 ayudantes carpinteros	E	65
1 técnico Promoción Municipal			1 maestro metalista	C	65
1 técnico Relaciones Municipales			4 oficiales metalistas de segunda	D	65
15 asistentes sociales			<b>Mercados</b>		
2 técnicos Tráfico y Transportes			2 administradores	C	65
2 técnicos Participación Ciudadana			1 oficial de primera	D	65
2 diplomados graduados sociales			6 vigilantes mozos de limpieza	E	65
2 diplomados en Empresariales			1 vigilante nocturno	E	65
1 restaurador			<b>Vialidad y Aguas</b>		
2 excavadores			11 maestros de agua y alcantarillado	C	65
1 técnico analista organización			4 oficiales agua y alcantarillado de segunda	D	65
3 ayudantes de Archivo			2 oficiales espec. maquinaria de segunda	D	65
118 técnicos auxiliares:	C	65	1 maestro guardallaves	C	65
45 delineantes			2 oficiales guardallaves de primera	D	65
4 operadores			25 oficiales guardallaves de segunda	D	65
2 supervisores			5 oficiales Depósitos Agua de primera	D	65
4 técnicos programadores			5 oficiales Depósitos Agua de segunda	D	65
2 técnicos Estación Clarificadora Aguas			3 oficiales Estación Clarificadora de primera	D	65
7 técnicos Desinfección			4 oficiales Estación Clarificadora de segunda	D	65
11 técnicos Topografía			1 maestro fontanero	C	65
15 técnicos Laboratorio IMH			2 oficiales fontaneros de primera	D	65
8 animadores deportivos			24 oficiales fontaneros de segunda	D	65
1 técnico Tráfico y Transportes			10 oficiales Bgda. Aux. Conservación segunda	D	65
6 técnicos maestros industriales			2 oficiales espec. maquinaria de segunda BAC	D	65
3 profesores de gimnasia y buceo			2 oficiales espec. maq. pesada de segunda	D	65
1 técnico en decoración			17 oficiales conductores de segunda	D	65
1 fotógrafo			1 oficial albañil de segunda	D	65
1 técnico Difusión Cultura			1 oficial inspector de obras de primera	D	65
1 auxiliar técnico de obras			1 oficial inspector de obras de segunda	D	65
1 técnico instrumentista Medio Ambiente			2 oficiales inspectores instalaciones de segunda	D	65
1 técnico administrador Panticosa			4 oficiales inspectores contadores de primera	D	65
1 técnico Museo "Pablo Gargallo"			1 oficial inspector contadores de segunda	D	65
1 maestro industrial electrónica (tráfico)			1 oficial soldador de segunda	D	65
1 maestro industrial (señalización)			2 oficiales herreros de segunda	D	65
1 monitor temas consumo			1 oficial aglomerado asfáltico de segunda	D	65
<b>Subgrupo B) Servicios especiales</b>			<b>Arquitectura</b>		
<b>Policia municipal</b>			3 maestros albañiles	C	65
Escala de mando:			8 oficiales albañiles de primera	D	65
1 inspector	A	65	7 oficiales albañiles de segunda	D	65
4 subinspectores			6 ayudantes albañil	E	65
8 oficiales			1 maestro pintor	C	65
Escala ejecutiva:			7 oficiales pintores de segunda	D	65
15 suboficiales	C	65	1 ayudante pintor	E	65
34 sargentos	C	65	1 maestro carpintero	C	65
100 cabos	D	65	10 oficiales carpinteros de segunda	D	65
717 guardias	D	65	1 maestro cantero	C	65
<b>Servicio de Extinción de Incendios</b>			1 oficial cantero de segunda	D	65
1 oficial	A	65	1 ayudante cantero	E	65
10 suboficiales	C	65	1 oficial transportes de segunda	D	65
17 sargentos	C	65	1 ayudante transportes	E	65
46 cabos	D	65	1 maestro fontanero	C	65
182 bomberos	D	65	1 oficial fontanero de primera	D	65
1 bombero zapatero	D	65	1 oficial fontanero de segunda	D	65
1 suboficial conductor	C	65	2 ayudantes fontanero	E	65
5 sargentos conductores	C	65			
15 cabos conductores	D	65			
51 bomberos conductores	D	65			
Escala auxiliar (el grupo de su cargo)					



	Grupo	Edad		Grupo	Edad
<b>Parques y Jardines</b>			<b>Casa de Socorro</b>		
1 maestro albañil	C	65	2 especialistas análisis clínicos	A	65
1 oficial albañil de segunda	D	65	5 médicos de guardia	A	65
3 ayudantes albañil	E	65	1 radiólogo	B	65
1 oficial electricista de segunda	D	65	3 ATS (rayos X, farmacia y análisis clínicos)	D	65
3 oficiales jardineros de primera	D	65	12 auxiliares de clínica	C	65
38 ayudantes jardinero	E	65	1 maestro Casa de Socorro	E	65
1 oficial cantero de segunda	D	65	3 operarios especialistas		
1 oficial invernadero de primera	D	65	<b>Teatro Principal</b>		
1 oficial pintor de segunda	D	65	1 operario especialista	E	65
2 oficiales conductores de segunda	D	65	1 vigilante nocturno	E	65
1 oficial herrero de primera	D	65	<b>Escuela municipal de Jota</b>		
1 oficial herrero de segunda	D	65	1 operario especialista	E	65
2 oficiales fontaneros de segunda	D	65	<b>Bienestar Social</b>		
4 tractoristas	E	65	1 operario especialista (Prom. Gitana)	E	65
1 cuidador animales del zoo	E	65	2 encargados clubs de jubilados	C	65
37 operarios especialistas	E	65	<b>Cultura y Festejos</b>		
10 operarios	E	65	1 operario especialista	E	65
1 auxiliar administrativo	D	65	1 subalterno	E	65
<b>Montes</b>			<b>Escuela municipal de Teatro</b>		
1 oficial de primera	D	65	1 subalterno	E	65
2 oficiales de segunda	D	65	<b>Teatro del Mercado</b>		
2 ayudantes	E	65	1 administrador (media jornada)	C	65
6 operarios especialistas	E	65	1 animador cultural	C	65
11 operarios	E	65	1 oficial tramoyista de segunda	D	65
<b>Alumbrado Público</b>			1 oficial electricista y tramoyista de segunda	D	65
2 vigilantes instalaciones	E	65	1 taquillera auxiliar	D	65
2 oficiales industriales de primera	D	65	1 ayudante de tramoya	E	65
1 oficial reparador de segunda	D	65	<b>Escuela de Danza</b>		
2 ayudantes reparador	E	65	1 profesora de música	C	65
8 vigilantes instalaciones	E	65	2 pianistas		
1 subalterno	E	65	<b>Instituto municipal de Higiene</b>		
1 operario especialista	E	65	1 oficial conductor de segunda	D	65
3 operarios	E	65	<b>Albergue municipal</b>		
<b>Parque de Tracción Mecánica</b>			1 vigilante	E	65
3 ayudantes especialistas cámaras frigoríficas	E	65	1 subalterno	E	65
1 ayudante cerrajero	E	65	1 bañador	E	65
2 oficiales conductores de segunda	D	65	<b>Casa de Amparo</b>		
1 ayudante ajustador	E	65	3 operarios especialistas	E	65
1 ayudante carpintero	E	65	<b>Difusión Cultura</b>		
<b>Cementerio</b>			1 subalterna	E	65
1 oficial albañil de primera	D	65	<b>Museo "Pablo Gargallo"</b>		
2 ayudantes albañil	E	65	1 subalterno	E	65
4 ayudantes	E	65	<b>Brigada de Limpieza</b>		
3 subalternos (porteros)	E	65	63 limpiadoras:	E	65
1 operario especialista	E	65	4 Casa Consistorial		
7 operarios	E	65	2 Instituto municipal de Higiene		
<b>Unidad de Grúas</b>			7 Casa de Socorro		
20 operarios	E	65	1 Cementerio (tres horas)		
<b>Reparto de notificaciones</b>			1 Teatro Principal		
1 ayudante jardinero	E	65	2 Gerencia de Urbanismo		
5 operarios especialistas	E	65	1 Archivo Palafox		
<b>Casa Consistorial</b>			6 Servicio Extinción de Incendios		
2 maestros	C	65	12 Evacuatorios públicos		
2 telefonistas	D	65	1 Brigadas municipales calle Río Ara		
2 ayudantes	E	65	1 Escuela municipal de Danza		
1 subalterno	E	65	1 Cultura y Festejos		
<b>Tráfico y Transportes</b>			1 Negociado de Estadística		
6 oficiales inspectores de segunda	D	65	2 Policía municipal		
5 operarios especialistas	E	65	2 Casa de Amparo		
<b>Inspección de Rentas</b>			1 Centro Promoción de la Salud		
3 oficiales vigilantes de primera	D	65	1 Centro de Servicios Sociales		
<b>Servicio de Deportes</b>			3 Clubs de jubilados		
1 oficial electricista de primera	D	65	2 Ayuda a domicilio a disminuidos físicos		
1 oficial electricista de segunda	D	65	9 Ayuda a domicilio a ancianos		
4 operarios especialistas	E	65	1 Lavado y planchado ídem		
21 operarios	E	65	1 Escuela Jardinería Diferenciada (media jor.)		
2 subalternos	E	65	1 Museo "Pablo Gargallo"		
<b>Mercados</b>			<b>PERSONAL LABORAL CONTRATADO 1985</b>		
1 oficial de primera	D	65	<b>Servicio de Recaudación</b>		
2 oficiales de segunda	D	65	1 técnico jefe Recaudación	A	
7 operarios especialistas	E	65	2 administrativos	C	
3 vigilantes mozos de limpieza	E	65	5 auxiliares	D	
1 vigilante mozo de limpieza (adsc. pesador)	E	65	<b>Escuela municipal de Jardinería Diferenciada</b>		
<b>Porterías de escuelas</b>			1 coordinador	A	
3 oficiales de colegios públicos de segunda	D	65	3 profesores (ocho meses)	A	
4 operarios especialistas	E	65	1 psicólogo	A	
15 subalternos	E	65	6 monitores	D	

Edad		Grupo	Edad		Grupo	Edad
	<b>Parques y Jardines</b>			<b>Patrimonio Histórico-Artístico (Gerencia)</b>		
	14 operarios mantenimiento (cuatro meses)	E		2 monitores Recorridos Artísticos		
	6 limpiadoras evacuatorios (cuatro meses)	E		<b>Actividades infantiles de tiempo libre</b>		
	<b>Delegación de Enseñanza</b>			60 monitores (ochenta horas cada uno, repartidas en seis meses)		
	2 monitores inform. Constitución (tres meses)			<b>Talleres de Promoción de la Mujer</b>		
	2 monitores Recorridos Artíst. (nueve meses)			1 coordinadora (un año)		
	<b>Delegación de Juventud</b>			40 monitores (nueve meses)		
	9 técnicos actividades juveniles	C		<b>Servicio de Asistencia a Funcionarios</b>		
	2 informadores documentalistas	D		(Arrendamiento de servicios)		
	2 monitores (tres meses)			19 médicos de zona		
	3 monitores (dos meses)			2 pediatras de zona		
	10 monitores (jornada parcial)			6 médicos especialistas grupo 1.º		
	<b>Año Internacional de la Juventud:</b>			1 médico especialista grupo 2.º		
	1 técnico auxiliar	C		5 médicos ayudantes de especialidad		
	<b>Delegación de Difusión de la Cultura</b>			2 practicantes de pediatría		
	1 guía cultural	D		3 practicantes de especialidad		
	2 guías culturales Panticosa (cuatro meses)	D		18 practicantes de zona		
	1 auxiliar administ. Panticosa (cuatro meses)	D		5 practicantes de guardia		
	4 limpiadoras Panticosa (cuatro meses)	E		<b>Unidad de Toxicomanía</b>		
	25 monitores de música (nueve meses) (550 horas mensuales repartidas entre los 25 monitores)			1 psicólogo		
	<b>Escuela municipal de Teatro</b>			1 asistente social		
	5 profesores coordinadores	D		1 médico		
	1 administrador (media jornada, ocho meses)	C		1 auxiliar administrativo		
	7 profesores auxiliares (nueve meses)			<b>Bienestar Social</b>		
	<b>Escuela municipal de Folklore</b>			2 especialistas Promoción Gitana	C	
	4 profesores (doce meses, cuatro horas diarias)			<b>Centro infantil "Cantalobos"</b>		
	2 profesores (doce meses, dos horas diarias)			1 coordinador	B	
	6 monitores de jota e instrumentos (nueve meses, seis horas semanales)			4 educadores (media jornada)	D	
	<b>Coral de Funcionarios</b>			<b>Delegación Fomento Empleo Cooperativo</b>		
	1 directora de la Coral			1 técnico superior especialista cooperativas	A	
	<b>Servicio municipal de Deportes</b>			2 técnicos medios especialistas cooperativas	B	
	1 monitor de tenis (quince horas semanales)			2 ayudantes cooperativas	D	
	1 monitor de tenis (veinticinco horas seman.)			<b>Servicios diversos</b>		
	2 operarios mantenim. Centro "Delicias" (cinco meses)			1 servicios religiosos Cuerpo Bomberos		
	2 limpiadoras (media jornada)			1 servicios religiosos Casa de Amparo		
	2 monitores deportivos (cinco meses)			1 servicios religiosos Cementerio		
	<b>Atención centros deportivos en verano:</b>			1 veterinario		
	10 ATS (cuatro meses)			1 timbalero		
	39 socorristas (cuatro meses)			<b>Academia Policía municipal</b>		
	57 operarios mantenimiento (cuatro meses)	E		1 director		
	<b>Escuela municipal de Danza</b>			<b>PLANTILLA PERSONAL EMPLEO EVENTUAL 1985</b>		
	2 profesores de danza			1 director Servicios Hacienda y Economía		
	4 profesores auxiliares (nueve meses)			1 director Servicio Medio Ambiente		
	2 profesores auxiliares (tres meses)			1 director Servicio de Deportes		
	1 profesora de bolera			1 secretario particular Ilmo. señor Alcalde		
	<b>Clubs de jubilados</b>			1 periodista		
	4 encargados (tres meses)	C		1 redactor		
	4 limpiadoras (tres meses)	E		1 ayudante de redacción		
	<b>Ayuda a domicilio para disminuidos</b>			5 auxiliares administrativos		
	1 limpiadora (tres meses)	E		1 técnico sup. jefe de Program. y Coordinación		
	<b>Ayuda a domicilio para ancianos</b>			2 técnicos superiores Administración especial		
	5 limpiadoras (tres meses)	E		2 técnicos sup. Admón. espec. (Deleg. Enseñ.)		
	<b>Colonias infantiles de verano</b>			<b>Gerencia de Urbanismo</b>		
	1 coordinador (seis meses)			1 gerente municipal de Urbanismo		
	160 monitores (quince días)					

Núm. 27.298

**Magistratura de Trabajo número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 8.260 de 1982, seguido contra José Almagro Teruel, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una furgoneta marca "Ebro", modelo 275, matrícula Z-6419-M; valorada en 300.000 pesetas.

Dicha furgoneta se halla depositada en calle Coronel Reig, número 16, de Casetas, bajo la custodia de José Almagro Teruel, donde puede ser examinada libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las diez horas de su mañana.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación

provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y habiendo sido rehusada la notificación remitida al apremiado, insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 27.299

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.808 de 1980,

seguido contra Miguel Martínez Cabrera, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un camión marca "Magirus", modelo dumper, motor "Deutz", matrícula Z-5476-D; en 400.000 pesetas.

Un camión marca "Magirus", modelo dumper, motor "Deutz", matrícula Z-5477-D; en 400.000.

Un camión marca "Magirus", modelo dumper, motor "Deutz", matrícula Z-5478-D; en 400.000.

Total, 1.200.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle E, número 3, de Mequinenza (Zaragoza), bajo la custodia de Antonio Rodríguez Rodríguez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 14 de junio, a las diez horas de su mañana.

La subasta tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1985. El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 24.618

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 24.497 de 1984, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de doña Elena García Chopo, contra "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., con fecha 25 de abril de 1985 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual, que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante, doña Elena García Chopo, la cantidad de 43.000 pesetas, a la que se condena a la empresa ejecutada, "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., a satisfacer, así como igualmente se condena al citado empleador al pago de las costas causadas en este incidente, a cuyo efecto y por el Secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, debiendo además satisfacer los salarios de tramitación comprendidos desde el día 8 de noviembre de 1984 al de la fecha de esta resolución, a razón de 58.509 pesetas.

Notifíquese a la entidad gestora.

Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy.

Notifíquese a las partes igualmente la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar en el plazo de cinco días, a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamien-

tos propios de tal recurso. Si recurriere la parte demandada deberá acreditar al tiempo del anuncio haber efectuado los pertinentes depósitos, en el Banco de España y en la cuenta que tiene abierta esta Magistratura bajo el título "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", por el montante de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en la cuenta denominada "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas, como depósito especial.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 de esta capital y provincia, don Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, el Secretario, don José-Luis García Ezcurdia.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 25.313

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 3.439 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura en reclamación de despido, a instancia de Ana-María García Bruna, contra "Martínez Escó", S. L., con fecha 17 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por Ana-María García Bruna contra "Martínez Escó", S. L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando resuelto el contrato, a instancias de la trabajadora demandante, por concurrir justa causa para ello, declarando el derecho de la trabajadora demandante a percibir por tal resolución contractual la suma de 291.465 pesetas, resolución que se decreta en la fecha de la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse dentro del término de cinco días, a contar desde la notificación de la presente sentencia, con los requisitos establecidos en el texto articulado de Procedimiento Laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el Letrado que ha de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Martínez Escó", S. L., en ignorado paradero, insértese el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 3 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 27.799

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 2.416 de 1985, instados por Alfonso Cebolla Baldomero, contra la empresa de José Gregorio Miguel, en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto

de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 17 de junio, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de José Gregorio Miguel se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.074

#### Magistratura de Trabajo número 2

En autos ejecutivos número 58 de 1985, seguidos a instancia de María-Luisa Reyes Cano, contra "Calzados Garcés del Garro", S. A., se ha dictado el siguiente

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1985. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

Vistos los preceptos de general aplicación, su señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 17 de diciembre de 1984, en el proceso a que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa a la ejecutante, señalando en su favor las cantidades siguientes, y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: a) indemnización, 646.023 pesetas; b) salarios de tramitación durante el período comprendido entre el 3 de enero de 1985 y la fecha de esta resolución, a razón de 2.098 pesetas diarias.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí, el Secretario.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Calzados Garcés del Garro", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 24.616

«Sentencia número 274 de 1985. — Procedimiento número 24.800 de 1984-2 at. — En la ciudad de Zaragoza a 19 de abril de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por Pascual Truesa Blanco, asistido por Alberto Andrio Espina, contra "Percusa Aragón", S. A., no comparecida al juicio...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Pascual Truesa Blanco contra la empresa "Percusa Aragón", S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a) Pascual Truesa Blanco, 303.941 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Percusa Aragón", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 24.615

«Sentencia número 293 de 1985. — Autos número 8.320 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 1985. — El ilustrísimo señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por desempleo, promovido por don José-Antonio Gimeno Tormes, contra el Instituto Nacional de Empleo y contra la clínica "San Antonio" ("Previsión Aragonesa", S. A.)...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don José-Antonio Gimeno Torres contra el Instituto Nacional de Empleo y contra la clínica "San Antonio" ("Previsión Aragonesa", S. A.), declaro que la base reguladora de la prestación por desempleo asciende a 3.205,95 pesetas diarias, por lo que condeno a la entidad gestora a estar y pasar por dicho pronunciamiento y satisfacer al actor las diferencias resultantes del pago de la prestación con función de la base reguladora calculada inicialmente por dicha entidad y la que por esta resolución se fija. Asimismo, absuelvo a la empresa, carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la clínica "San Antonio" se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 24.617

«Sentencia número 301 de 1985. — Autos número 23.928 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 1985. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del Secretario que refrenda, y...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Faustino Vallejo Quílez a que abone a Manuel Navia Jordá la suma de 193.715 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de interés por mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma, y absolver al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva en este proceso.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Faustino Vallejo Quílez, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 29 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.073

*Cédula de notificación*

En ejecución número 140 de 1985, despachos en autos número 22.466 de 1984, seguidos a instancia de Fernando Lorén López, contra Antonio Suils Pérez, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Federico García-Monge y Redondo. En Zaragoza a 8 de marzo de 1985. —

Dada cuenta, únase a los autos en su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Antonio Suils Pérez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.672.046 pesetas de principal, según sentencia condenatoria, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos oportunos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Antonio Suils Pérez, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 25.082

«Auto. — Ejecución 542 de 1984 (2). — En la ciudad de Zaragoza a 11 de enero de 1985. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

Vistos los preceptos legales de general aplicación,

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 16 de octubre de 1984 en el proceso al que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa de Vicente Benet Balasch al trabajador hoy ejecutante, señalando en su favor las cantidades siguientes y por los conceptos que se determinan, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa, en favor de Jorge García García, 166.488 pesetas de indemnización a la que se condenó a la empresa y los salarios de tramitación desde el 16 de octubre de 1984 hasta la fecha de esta resolución, a razón de 2.667 pesetas diarias.

Lo mandó y firma su señoría el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Vicente Benet Balasch se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 25 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.083

En autos ejecutivos número 68 de 1985, expediente 14.314 de 1984, seguidos a instancia de Miguel-Angel Morales Castellano, contra Pablo Giménez Tejero, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de marzo de 1985. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

Vistos los preceptos generales de aplicación,

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 22 de noviembre de 1984 en el proceso al que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa de Pablo Giménez Tejero al trabajador hoy ejecutante Miguel A. Morales Castellano, señalando en su

favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: a) indemnización, 49.853 pesetas, y b) salarios de tramitación correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 24 de enero de 1985 y la fecha de esta resolución, a razón de 1.087 pesetas diarias.

Lo mandó y firma su señoría el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Pablo Giménez Tejero, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 22 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.084

En autos ejecutivos número 56 de 1985, seguidos a instancia de Francisco-Javier Rivero Catalinas, contra José-Miguel Gimeno Espada, se ha dictado el siguiente

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de marzo de 1985. — Por celebrada la comparecencia que antecede, y...

Vistos los preceptos legales de general aplicación,

Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en ejecución de la sentencia recaída el 21 de noviembre de 1984 en el proceso al que la presente resolución se contrae, debía declarar y declaraba extinguido el contrato de trabajo que vinculó con la empresa de José-Miguel Gimeno Espada al trabajador hoy ejecutante Francisco-Javier Rivero Catalinas, señalando en su favor las cantidades siguientes y por el concepto que se determina, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la referida empresa: a) indemnización, 350.839 pesetas, y b) los salarios de tramitación correspondientes al período comprendido entre el 24 de enero de 1985 y la fecha de esta resolución, a razón de 2.667 pesetas diarias.

Lo mandó y firma su señoría el Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de José-Miguel Gimeno Espada, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de marzo de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.085

Ejecución: 567 de 1984. Ejecutante: María-Angeles Contin Ambra. Ejecutado: Jesús Berrío Izco ("Transportes Moncayo").

«Providencia. — Magistrado ilustrísimo señor García-Monge. — En Zaragoza a 26 de marzo de 1985. — Dada cuenta: prosiga la ejecución decretada por los gastos y costas causadas, dado haber satisfecho el principal adeudado con posterioridad a la fecha en que se despachó la ejecución, y a tales efectos practíquese la oportuna liquidación por el Secretario, con la advertencia de que si no la satisface o impugna el deudor en el plazo de tres días proseguirán estas actuaciones, a tenor del proveído inicial, con el consecuente aumento de las mismas.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de Jesús Berrío Izco ("Transportes Moncayo") se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.171

«Sentencia número 311 de 1985. — Autos números 2.417-19 de 1985. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por despido, promovido por Alejandro López Sánchez, Ismael-Mariano Tello Arrieta y Domingo Franco Negrodo, contra "Hermanos Vinués", S. L., y Fondo de Garantía Salarial...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Alejandro López Sánchez, Ismael-Mariano Tello Arrieta y Domingo Franco Negrodo, contra la empresa "Hermanos Vinués", S. L., debo declarar y declaro la nulidad de los despidos acordados por la empresa demandada, a la que debo condenar y condeno a la inmediata readmisión de los trabajadores accionantes en las mismas condiciones que regían antes de operarse dicho despido, así como al pago del salario dejado de percibir desde la fecha en la que la rescisión se produjo, el día 3 de enero de 1985, hasta que la readmisión tenga lugar. Asimismo, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Hermanos Vinués", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 25.552

Ejecución 87 de 1984-2.

Ejecutante: Encarnación Royo Blasco y otros.

Ejecutado: Elías Trasobares Benito.

«Providencia. — Magistrado Ilmo. señor García-Monge. — En Zaragoza a 26 de marzo de 1985. — Dada cuenta. Se decreta el embargo de las siguientes fincas:

Rústica en término municipal de Utebo, en el llamado "Carrizal Bajo", de 10 áreas 72 centiáreas. Inscrita en el Registro de la propiedad número 3, al tomo 1.667, folio 81, finca número 5.896.

Rústica en campo llamado "Plano del Molino", en el término municipal de Cadrete, de una superficie aproximada de 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas. Inscrita en el Registro de la propiedad número 3, al tomo 61, folio 187, finca 428.

Dichas fincas se hallan inscritas a nombre del ejecutado don Elías Trasobares Benito, casado con doña María del Carmen Querol Martes, para su sociedad conyugal.

Interésese del Registrador de la Propiedad número 3 la anotación preventiva del embargo practicado y pídase del mismo la certificación de cargas correspondiente.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado Elías Trasobares Benito se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 25.553

«Sentencia número 326 de 1985. — Procedimiento 7.797 de 1983. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de mayo de 1985. — Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia,

don Federico García-Monge y Redondo, los presentes autos, seguidos a instancias de Elena-Victoria Brau Gordo, contra el Instituto Nacional de la Salud ("Insalud") y contra Concepción Castro Lapesa, María-Josefa Abad Anaut, Luis-María Basarte Sangil, María del Pilar Foronda Azcárate, María-Dolores Labay Matías, María-Cruz Ortega Jiménez, María-Isabel Pascual Iribarren, Inmaculada Ramírez de Ocariz Landaberea, Gaudina Rodrigo Arroyo y María-Teresa Tirado Hernández, en reclamación por anulación de concurso...

Fallo: Que desestimando las excepciones propuestas de incompetencia de jurisdicción y de falta de reclamación previa y entrando a conocer el fondo del asunto planteado, debo declarar y declaro no haber lugar a la nulidad del concurso impugnado y, por tanto, debo desestimar y desestimo la demanda promovida por Elena-Victoria Brau Gordo, absolviendo a los codemandados Instituto Nacional de la Salud ("Insalud"), Concepción Castro Lapesa, María-Josefa Abad Anaut, Luis-María Basarte Sangil, María del Pilar Foronda Azcárate, María-Dolores Labay Matías, María-Cruz Ortega Jiménez, María-Isabel Pascual Iribarren, Inmaculada Ramírez de Ocariz Landaberea, Gaudina Rodrigo Arroyo y María-Teresa Tirado Hernández de los pedimentos en la misma contenidos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Inmaculada Ramírez de Ocariz Landaberea y a María-Teresa Tirado Hernández, se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 25.557

«Sentencia número 324 de 1985. — Procedimiento números 25.850-51 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1985. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Carlos Terraz Domínguez y don Celso Alvarez Garzón, representados por el Letrado don Ignacio Boné Palomar, con poder a su favor, contra "Iniciativas Avícolas", S. A., no comparecida al juicio, y por el Fondo de Garantía Salarial comparece el Letrado don José-Antonio Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Carlos Terraz Domínguez y don Celso Alvarez Garzón, contra la empresa "Iniciativas Avícolas", S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a don Carlos Terraz Domínguez, 395.045 pesetas, y a don Celso Alvarez Garzón, 292.193 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Iniciativas Avícolas", S. A., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 25.556

«Sentencia número 323 de 1985. — Procedimiento número 25.462 de 1984. — En la ciudad de Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el precedente juicio verbal, por cantidad, promovido por don Juan Jiménez Martín, asistido por don Fernando Burillo García, contra "Construcciones Monegros", S. L., no comparecida en el juicio, y por el Fondo de Garantía Salarial comparece el Letrado don José-Antonio Polo Soler, y...

Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Juan Jiménez Martín, contra la empresa "Construcciones Monegros", S. L., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 450.116 pesetas a don Juan Jiménez Martín, más el 10 % en concepto de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, carente de legitimación pasiva.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa "Construcciones Monegros", S. L., se inserta el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 7 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 27.583

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 3.575-6 de 1985 (dos expedientes), instados por Sagario López Izaguerri y otro, contra Encarnación Pellicer Pérez, sobre cantidad, y encontrándose la empresa de Encarnación Pellicer Pérez en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de junio de 1985, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de Encarnación Pellicer Pérez, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 17 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.584

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 3.620-28 (nueve expedientes), instados por Ascensión Tapia Espinosa y otros, contra José A. López Rodríguez ("Limpiezas López") y otros, sobre cantidad, y encontrándose la empresa de José A. López Rodríguez ("Limpiezas López") en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 5 de junio de 1985, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de José A. López Rodríguez ("Limpiezas López"), se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 17 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.585

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo los números 2.448-49 de 1985 (dos expedientes), instados por Rafael Tormo Oria y otro, contra "Limpiezas Zaragoza", S. A., sobre sanción, y encontrándose la empresa demandada "Limpiezas Zaragoza", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de junio de 1985, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Limpiezas Zaragoza", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 17 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 27.586

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 2.468 de 1985, instados por Alfonso Cebolla Baldomero, contra José Gregorio Miguel, sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada de José Gregorio Miguel en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de junio de 1985, a las 11.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa de José Gregorio Miguel, se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 17 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.162

### Magistratura de Trabajo número 3

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 229 de 1985, a instancia de Félix Martínez Calvo, contra "Abiel", S. L., sobre rescisión de contrato, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Félix Martínez Calvo, contra "Abiel", S. L., debo declarar y declaro extinguido el contrato que vinculaba a las partes con efectos de la fecha de notificación de esta sentencia, y condenar, como condeno, a la empresa a satisfacerle, en calidad de indemnización compensatoria, la suma de 151.721 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Abiel", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 25.163

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.434 de 1984, a instancia de Milagros Ruiz Gómez, contra "Tajada Aladrén", S. A., ("Tinte de los Alemanes"), sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce": Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación...

Fallo: Que debo condenar y condeno a "Tajada Aladrén", S. A., ("Tinte de los Alemanes"), a que abone a Milagros Ruiz Gómez la cantidad de 79.190 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Tajada Aladrén", S. A., ("Tinte de los Alemanes"), por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 25.164

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.426 de 1984, a instancia de Fernando Barcelona Malagón, contra "Padisa", sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce": Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º f y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación...

Fallo: Que debo condenar y condeno a "Padisa" a que abone a Fernando Barcelona Malagón la cantidad de 197.134 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Padisa", por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 25.559

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.459 de 1984, a instancia de don Francisco Aso Buen y otros, contra "Servazaragoza", S. A., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por don Francisco Aso Buen, don Pedro Colás Cortés y don Carlos Arribas Zayas, contra la empresa "Servazaragoza", S. A., en reclamación por cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda a

los actores, y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a don Francisco Aso Buen, 215.672 pesetas; a don Pedro Colás Cortés, 130.317 pesetas, y a don Carlos Arribas Zayas, 136.847 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Servazaragoza", S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 6 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 25.560

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 1.372 de 1984, a instancia de Avelina Sicilia Romero y Carmen Usón Jardiel, contra "Confecciones Sicilia", S. L., sobre contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Sentencia "in voce": Vistos el artículo 1.214 del vigente Código Civil, 4.º f y 29 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación...

Fallo: Que debo de condenar y condeno a "Confecciones Sicilia", S. L., a que abone las siguientes cantidades: a Avelina Sicilia Romero, 60.653 pesetas, y a Carmen Usón Jardiel, 60.653 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada "Confecciones Sicilia", S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 18 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo. — El Secretario.

Núm. 25.077

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 1.044 de 1984, seguidos a instancias de Francisco Yeste Gonzalo, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre invalidez, con fecha 25 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Yeste Gonzalo, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y contra "Mutua de Accidentes de Zaragoza", sobre invalidez, debo declarar y declaro que Francisco Yeste Gonzalo se halla afecto de invalidez en grado de incapacidad permanente total para su profesión habitual de viajante, derivada de accidente de trabajo, no recuperable, con derecho a percibir, desde el 11 de junio de 1984, una pensión vitalicia de 63.443 pesetas mensuales, equivalente al 55 % de la base reguladora de 115.350 pesetas, también mensuales, más los incrementos legales que puedan corresponderle, condenando a las partes codemandadas a estar y pasar por la anterior declaración, y,

específicamente, a la "Mutua de Accidentes de Zaragoza" a que satisfaga al actor la expresada pensión, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria y complementaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.»

Y encontrándose la empresa demandada "Agrimeca" en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 25.086

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.224 de 1984, seguidos a instancias de Ernesto Gracia Guarga y otros, contra la empresa "Chacinería Aragonesa", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 29 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Ernesto Gracia Guarga, Jesús Trullén Muñío y Lourdes Serrano Ruiz, contra la empresa "Chacinería Aragonesa", S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 305.032 pesetas a Ernesto Gracia Guarga, 248.307 pesetas a Jesús Trullén Muñío y 146.550 pesetas a Lourdes Serrano Ruiz, más el 10 % de dichas cantidades del interés anual de las mismas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa "Chacinería Aragonesa", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de abril de 1985. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 25.319

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 1.168 de 1984, seguidos a instancias de doña Domnina Clemente Cabello y otras, contra la empresa de don José-María Portella Muzas y otro, sobre cantidad, con fecha 2 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por doña Domnina Clemente Cabello, doña María-Jesús Gregorio Ondiviela y doña Pilar Martín Sánchez, representadas por el Letrado don Ignacio Boné Palomar, contra la empresa de don José-María Portella Muzas, sobre indemnizaciones, debo declarar y declaro el derecho de las actrices a percibir las siguientes indemnizaciones: a doña Domnina Clemente Cabello, 336.282 pesetas; a doña María-Jesús Gregorio Ondiviela, 238.560 pesetas, y a doña Pilar Martín Sánchez,

238.560 pesetas, de cuyas cifras responderá la empresa en un 60 % y el Fondo de Garantía Salarial en el 40 %, en los siguientes términos: a doña Domnina Clemente Cabello la empresa abonará 201.768 pesetas y el Fondo de Garantía Salarial 134.514; a doña María-Jesús Gregorio Ondiviela, 143.136 le abonará la empresa y el Fondo de Garantía Salarial 95.424, y a doña Pilar Martín Sánchez, 143.136 le abonará la empresa y el Fondo de Garantía Salarial 95.424 pesetas, condenando a las partes codemandadas a estar y pasar por la anterior declaración y a hacer efectivas a las actrices las indemnizaciones aludidas en los porcentajes mencionados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose la empresa de don José-María Portella Muzas en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 25.167

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 26 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancia de don Máximo Ortiz Legarde y otros, contra herederos de don Gonzalo Gimeno Anguela y otros, en reclamación por rescisión de contrato, se ha dictado providencia de fecha 2 de mayo de 1985 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; únase. Requíerese a la parte ejecutada a fin de que presente en esta Magistratura los títulos de propiedad de los inmuebles embargados en término de seis días.

Lo mandó y firma su señoría: doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose los ejecutados herederos de don Gonzalo Gimeno Anguela, don Jesús y don Gonzalo Gimeno Lamarca y doña María Lamarca Zaragoza en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 25.203

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 1.187 de 1984, seguidos a instancias de don Isidoro Artal Nebra, contra "Pavirefor", S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 24 de abril de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Isidoro Artal Nebra contra la empresa "Pavirefor", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 102.557 pesetas, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial por no tener otra significación que la contenida en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no

se admite recurso alguno, por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la demandada "Pavirefor", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 24 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 25.315

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 1.250 de 1984, seguidos a instancias de don Angel Hergueta Escosa y otros, contra don Jaime Francés Velilla y otro, sobre cantidad, con fecha 25 de abril se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Angel Hergueta Escosa, don Jesús Morón Gayán y don Julio Palacio Larrodera, contra la empresa de Jaime Francés Velilla, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a don Angel Hergueta Escosa, 35.840 pesetas; a don Jesús Morón Gayán, 21.850 pesetas, y a don Julio Palacio Larrodera, 6.182 pesetas, más el 10 % de interés anual de las mismas, desestimando la pretensión deducida contra el Fondo de Garantía Salarial por no tener otra significación que la señalada en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno, por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada de Jaime Francés Velilla en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 25 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 25.317

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 860 de 1984, seguidos a instancias de doña Julia Montolío Solana, contra don Eugenio Mateo Lapiedra y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Julia Montolío Solana, contra la empresa de don Eugenio Mateo Lapiedra, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 171.563 pesetas, más el 10 % de interés anual de la misma, y sin hacer ningún pronunciamiento con respecto del Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguna, en razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada de don Eugenio Mateo Lapiedra en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 25.316

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.281 de 1984, seguidos a instancia de don Ernesto Gimeno Martínez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación de prestaciones de incapacidad laboral transitoria, con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Ernesto Gimeno Martínez, representado en el acto del juicio por el Letrado don Ignacio Ruiz-Delgado Balasch, contra la empresa "Fundiciones Gimeno", de Vicente Gimeno Cerdán; contra "Mutual Cyclops", Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo; contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y contra la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre prestaciones de incapacidad laboral transitoria derivadas de accidente de trabajo, debo absolver y absuelvo de la misma a todos los codemandados.»

Y encontrándose la empresa "Fundiciones Gimeno", de Vicente Gimeno Cerdán, en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 25.320

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo don Emilio Molíns Guerrero;

Hace saber: Que en autos número 1.207 de 1984, seguidos a instancias de don José Ignacio García Prieto, contra "Hostelera Regional", S. A., y otro, sobre cantidad, con fecha 2 de mayo se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Ignacio García Prieto, contra la empresa "Hostelera Regional", S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre indemnizaciones por extinción de contrato, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir una indemnización de 7.800 pesetas, condenando a las partes demandadas a estar y pasar por la anterior declaración y a que satisfagan al actor la citada indemnización, en un 60 % de la misma la citada empresa y en el 40 % restante el Fondo de Garantía Salarial, abonando la empresa demandada 4.685 pesetas y el Fondo de Garantía Salarial 3.123 pesetas, y condenando a las partes codemandadas a estar y pasar por la anterior declaración y a hacer efectiva al actor la indemnización aludida en los porcentajes aludidos, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose la empresa demandada "Hostelera Regional", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 2 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 25.562

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 1.326 de 1984, seguidos a instancias de doña Ana-María de la Concepción Raga, contra la empresa de Vicente Benet Balasch, sobre cantidad, con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana-María de la Concepción Raga, contra la empresa de Vicente Benet Balasch, sobre indemnizaciones, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 21.844,66 pesetas, sin hacer ningún pronunciamiento contra el Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se verificó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada de Vicente Benet Balasch en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 25.564

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 942 de 1984, seguidos a instancias de don Joaquín Blasco Ondiviela, contra "Bowling Club", S. L., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Joaquín Blasco Ondiviela, contra la empresa "Bowling Club", S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 143.357 pesetas, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa demandada "Bowling Club", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 25.563

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos número 1.325 de 1984, seguidos a instancias de doña Ana-María de la Concepción Raga, contra la empresa de Vicente Benet Balasch y otro, sobre cantidad, con fecha 30 de abril de 1985 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Ana-María de la Concepción Raga, contra la empresa de Vicente Benet Balasch, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a la actora la suma de 162.169 pesetas, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución y en el término de cinco días, a contar desde la notificación de la misma, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación.»

Y encontrándose la empresa demandada de Vicente Benet Balasch en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de abril de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 25.566

### Magistratura de Trabajo número 5

En ejecución 157 de 1985-5, despachos en autos 1.096 de 1984-5, seguidos a instancia de Francisco Collados Gracia y otros, contra "Fibras Fuertes", S. L., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 29 de abril de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Fibras Fuertes", S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 121.407 pesetas de principal, según sentencia, más la de 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero, "Fibras Fuertes", S. L., expido la presente en Zaragoza a 29 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.548

En ejecución 155 de 1985-5, despachos en autos 1.298 de 1984-5, seguidos a instancia de Félix Serrano Sánchez y otro, contra "Electricidad Quintana", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 26 de abril de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese

ejecución contra "Electricidad Quintana", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 234.676 pesetas de principal, según sentencia, más la de 30.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero, "Electricidad Quintana", S. A., expido la presente en Zaragoza a 26 de abril de 1985. — El Secretario.

Núm. 25.172

En ejecución número 7 de 1985, despachos en autos número 1.231 de 1984, seguidos a instancia de Antonio Escribano Nuño, contra Angel Pavia Martínez, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 7 de enero de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos en su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Angel Pavia Martínez, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 790.799 pesetas de principal, según sentencia, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos oportunos. Testimóniese el poder aportado y devuélvase su original.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de Angel Pavia Martínez, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 24 de abril de 1985. El Secretario.

Núm. 27.810

En autos ejecutivos número 173 de 1985, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancia de Luis Hernando Rodríguez, contra "Villén", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 10 de mayo de 1985.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón y entréguese la copia a la parte ejecutada; se tiene por instada la ejecución, y cítese a las partes, para que comparezcan en esta Magistratura el día 11 de junio, a las 12.15 horas de su mañana, a los efectos prevenidos en el artículo 210 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa ejecutada "Villén", S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 10 de mayo de 1985. El Secretario.

Núm. 26.061

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa "Pilas Secas Tudor", S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Pilas Secas Tudor", S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa "Pilas Secas Tudor", S. A., recibido en esta Dirección Provincial en fecha 24 de abril de 1985, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 18 de abril de 1985, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 8 de mayo de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo I

##### *Ámbito y vigencia*

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** — El presente Convenio colectivo de trabajo afectará exclusivamente a la factoría de "Pilas Secas Tudor", S. A., instalada en Zaragoza.

Art. 2.º **Ámbito personal.** — El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla que preste sus servicios en la citada factoría al tiempo de entrar en vigor, así como a todas aquellas personas que sean trasladadas a ella durante su vigencia. Las condiciones económicas fijadas en el capítulo IV del presente Convenio serán de aplicación a los productores eventuales a los treinta días de iniciar su contrato de trabajo.

Art. 3.º **Ámbito temporal.**

1. **Entrada en vigor.** — El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a aquel en que tenga lugar su firma.

2. **Retroactividad.** — Los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1.º de enero de 1985.

3. **Término de la vigencia.** — El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1985.

Art. 4.º **Denuncia.** — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo en la Dirección Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Art. 5.º **Tramitación de la denuncia.** — De la denuncia formulada se dará cuenta a la otra parte, presentando los puntos fundamentales de discusión.

Art. 6.º **Prórroga del Convenio.** — Si el Convenio no fuese denunciado en tiempo y forma, se considerará prorrogado por el plazo de un año, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al aumento del índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### Capítulo II

*Cómputo, compensación, absorción y garantías*

Art. 7.º **Cómputo.** — Las condiciones pactadas, en su conjunto, forman un todo orgánico, indivisible, y, a efectos de su aplicación práctica, serán computadas globalmente durante un año, considerándose las que correspondieran si se hubiese obtenido el rendimiento normal o correcto, según se trate de jornalistas o destajistas.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa o gubernativa, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o cualquier otra causa.

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones legales o contractuales futuras que fuesen de aplicación, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos para los productores superiores a los que establece el presente Convenio en la forma indicada en el artículo 7.º

Art. 10. **Garantía personal.** — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

### Capítulo III

#### *Organización del trabajo*

Art. 11. **Organización y racionalización del trabajo.** — La organización y racionalización del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa, teniendo el comité de empresa las facultades que le reconoce la legislación vigente.

La empresa organizará el trabajo a base de sistemas a medida en todas sus dependencias, fijando plantillas normales.

Art. 12. **Aplicación de la organización del trabajo.** — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes de distintos servicios ostentan, ante los trabajadores a sus órdenes, la representación permanente del director de la fábrica, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados, y pondrán especial atención en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento y en la evitación de riesgos y peligros del personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a sus órdenes sobre la forma de ejecutarlos con la paciencia y corrección debidas.

Art. 13. **Productividad.** — La empresa y sus productores se comprometen a lograr un satisfactorio nivel de productividad que redunde en beneficio de todos, aportando su colaboración a su objetivo, adoptándose para ello las medidas necesarias de organización, selección y adaptación del personal a los puestos más adecuados, así como una medida objetiva del trabajo.

Art. 14. **Rendimientos.** — Rendimiento normal y mínimo exigible es aquel rendimiento que puede alcanzar un trabajador laborioso y de normal capacidad de trabajo cuando no está sometido a otro estímulo económico que la percepción de su jornal.

**Rendimiento correcto.** — Es aquel que debe obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo el estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, cuya cuantía mínima fija la reglamentación, y que percibe como prima, tarea, destajo o similar.

**Rendimiento óptimo.** — Es aquel que puede obtener normalmente un trabajador laborioso, de normal capacidad, cuando actúa bajo un estímulo económico que supone la percepción de un suplemento del jornal, en concepto de prima, tarea, destajo o similar, y efectúa el máximo esfuerzo que le es posible, sin daño para su salud, a lo largo de cada jornada.

Art. 15. **Determinación de rendimientos.** — El rendimiento normal es el mínimo exigible para todo el personal que trabaje a sueldo o jornal, sin un sistema de incentivo. El rendimiento correcto es exigible para todo el personal que trabaje con incentivo. La empresa podrá determinar en cualquier forma y momento, oído el comité de empresa, y con la autorización, en su caso, de la autoridad laboral. Servirán de orien-

tación a este fin los resultados reales obtenidos por el personal que trabajó con incentivos en el último año, a cuyo fin se analizarán los rendimientos medios y los más frecuentes obtenidos por los trabajadores de una misma sección.

Cuando se carezca de estos datos, se efectuarán las oportunas mediciones de tiempos.

Art. 16. Determinación del rendimiento correcto. — Durante la vigencia del presente Convenio la empresa hará los estudios y ajustes necesarios para que el rendimiento correcto exigible al personal que trabaja con incentivo coincida de forma sensible, y salvo circunstancias especiales, con el 85 % de la capacidad de producción de la maquinaria o instalación en la que preste sus servicios el destajista.

Art. 17. Rechazos. — Habida cuenta de la cantidad del valor de los rechazos que actualmente se producen, las partes manifiestan su intención de proceder a analizar las posibilidades de su reducción. Dicho estudio preverá la participación del personal en el ahorro producido por la reducción de rechazos. Las cantidades que por este concepto pudieran percibirse por los productores, de acuerdo con las reglas y baremos que al efecto se establezcan, serán independientes de las retribuciones pactadas en el presente Convenio, y no serán susceptibles durante la vigencia de absorción o compensación de ningún genero. El personal, por su parte, contribuirá con sus mejores esfuerzos al plan de reducción de rechazos que pueda fijarse por la empresa a través de su comité.

#### Capítulo IV

##### Salarios y retribuciones

Art. 18. Conceptos retributivos. — Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán las siguientes:

1. Salario base (tabla A).
2. Complementos:
  - a) Personales:
    - Antigüedad.
    - b) De puestos de trabajo:
      - Toxicidad (tabla B).
      - Nocturnidad.
    - c) De cantidad o calidad de trabajo:
      - Destajos.
      - Plus de actividad (tabla D).
      - Prima de productividad (tabla E).
      - Horas extra (tabla H).
    - d) De vencimiento superior a un mes:
      - Pagas extraordinarias de marzo y octubre (tabla F).
      - Pagas extraordinarias de verano y Navidad (tabla G).

Art. 19. Salario base. — Es la parte de retribución del trabajador fijada por la unidad de tiempo, que con tal denominación se incluye en la tabla salarial A, anexa al presente Convenio. Este salario base servirá para el cálculo del complemento personal por antigüedad y de la toxicidad.

Este importe lo percibirán los productores obreros, sean o no destajistas, en domingos y festivos.

Art. 20. Complemento por antigüedad. — Se percibirá de acuerdo con las normas del artículo 76 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, aplicándose el porcentaje indicado en la misma sobre la tabla salarial A. Se percibirá, asimismo, en domingos y festivos, todo ello con los límites que se establecen en el artículo 25-2 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que figuraba en plantilla el 1.º de enero de 1980, seguirá percibiendo el complemento de antigüedad por bienes, calculado como se viene efectuando actualmente.

Art. 21. Complemento de toxicidad. — Se abonará, al personal que haya de realizar estos trabajos, una bonificación del 20 % sobre el salario base establecido en la tabla A, más el complemento de antigüedad.

Art. 22. Complemento por nocturnidad. — Los productores que realicen trabajos nocturnos, regulados en el artículo 34-6 del Estatuto de los Trabajadores, percibirán una bonificación del 75 % sobre los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y toxicidad.

Art. 23. Complemento por cantidad y calidad. — Destajo mínimo. — Los productores destajistas que por causas independientes de su voluntad, debidas a circunstancias excepcionales de fuerza mayor, no recogidas en el artículo siguiente, puestas de manifiesto ante el comité de empresa, no puedan trabajar a incentivo, percibirán por este concepto el 25 % de su salario base, reflejado en la tabla A. Todo ello siempre que no sea de aplicación lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores a estos casos.

Art. 24. Destajo. — El importe reflejado en la tabla C lo percibirán los trabajadores destajistas por día efectivamente trabajado, siempre que se realice a rendimiento correcto (establecido en el artículo 16), pudiéndose percibir una cantidad superior si la producción obtenida fuese superior a la calculada de acuerdo con el destajo que estuviera fijado para el puesto de trabajo de que se trate.

El importe reflejado en la tabla C se garantiza en los siguientes casos:

a) Cuando por necesidades de suministro, o falta de materiales, la cantidad a fabricar tuviera que ser limitada a la correspondiente al rendimiento correcto.

b) Cuando por necesidades de servicio no fuese posible trabajar a incentivo toda o parte de la jornada. En este último caso se le liquidará lo obtenido hasta ese momento por destajo, si se le destina a otro puesto de trabajo.

Para el cálculo del incentivo se continuará con el procedimiento actualmente existente, y que consiste en:

El cociente entre el importe de la tabla C y la cantidad de piezas a obtener, según rendimiento correcto, se multiplicará por el coeficiente 1,2, obteniendo así el precio por ciento de piezas.

Art. 25. Prima para mecánicos.

a) Mecánicos de mantenimiento. — Se aplicará, por día efectivamente trabajado, una prima cuyo importe será el 100 % de la media por persona, obtenida por destajo por todos los peones destajistas, independientemente de que hayan devengado o no destajo en ese mes.

b) Mecánicos de taller. — Estos productores percibirán una prima de 6.095 pesetas, por persona y mes, que podrá reducirse porcentualmente por faltas de asistencia, puntualidad, calidad defectuosa y rendimientos inferiores al establecido como correcto.

A efectos de percepción, 4.354 pesetas de esta prima figurarán en concepto aparte, y el resto está incluido en el importe fijado en la tabla D.

Art. 26. Prima de productividad para el personal empleado. — Esta prima se aplicará al personal empleado, técnico y administrativo, perteneciente al nivel I de las categorías reflejadas en las tablas salariales, con arreglo a las cuantías y condiciones que a continuación se indican:

1. Administrativos.

La percepción de la prima que figura en la tabla salarial de administrativos, y que corresponde al nivel I de las categorías que se indican, será incompatible con el devengo de horas extraordinarias, y se entenderá automáticamente ganada siempre que se desempeñen los trabajos encomendados con un rendimiento correcto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.

En los casos de baja definitiva en la empresa de algún productor, o creación de nuevos trabajos, que en el volumen total de la carga de trabajo suponga un aumento considerable en la actividad, se reconsiderará, por ambas partes, la nueva situación, pudiendo llegar a la simplificación del trabajo o a la adecuación de la prima.

2. Técnicos.

A) Los productores de este grupo profesional que perciban esta prima se responsabilizarán del correcto cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas, dentro de los plazos y términos previstos, así como el que supone la supervisión del personal a sus órdenes por el tiempo que éste ejecute sus trabajos en fábrica según el programa que determine la dirección de la misma.

B) El devengo de esta prima es incompatible con la percepción de horas extraordinarias.

C) El importe de la prima será el que figura en la tabla salarial de técnicos, y que corresponde al nivel I de las categorías que se indican.

D) La prima se entenderá automáticamente ganada. No obstante, será objeto de reducciones porcentuales por los motivos siguientes:

1. Incumplimiento, cumplimiento inexacto, tardío o incorrecto de las tareas asignadas.

2. Ausencia del productor, con excepción únicamente de los supuestos regulados en el artículo 60 de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Los porcentajes de reducción por las causas del apartado 1 serán fijados por la dirección de la fábrica, de acuerdo con el comité de empresa.

En los casos del apartado 2 (ausencia del productor), la reducción será el resultado de dividir el importe mensual de la prima por los días realmente trabajados en dicho mes.

E) El incumplimiento por parte del productor de las condiciones anteriormente establecidas facultará a la dirección de la fábrica a incluirle en el régimen del nivel 2 de la tabla salarial de técnicos, que es el que rige para los empleados no afectados por la prima objeto del presente artículo.

Art. 27. Plus de actividad. — Se percibirá un plus de actividad, fijado en las tablas salariales (columna D), que tiene el carácter de complemento salarial por calidad o cantidad.

Art. 28. Horas extraordinarias. — Cada hora extraordinaria se abonará con las cantidades que figuran en la tabla H, más la antigüedad que le corresponda, aplicando a esta suma un incremento del 75 %.

Art. 29. Gratificaciones extraordinarias.

a) Pagas de marzo y octubre. — En las tablas salariales figura el importe que se abonará a todos los productores fijos en plantilla el día 1.º de marzo y 1.º de octubre de cada año, y a los eventuales que en esas fechas hayan cumplido el período de adaptación de treinta días, según el artículo 2.º; por tanto no la percibirán los productores que causen baja anteriormente a dichas fechas.

b) Pagas de verano y Navidad. — En las tablas salariales figura el importe que se percibirá como gratificación extraordinaria en los meses de junio y diciembre. Este importe se incrementará, en los casos que proceda, con la antigüedad correspondiente a treinta días, tanto para el personal obrero como empleado.

Art. 30. Quebranto de moneda. — El quebranto de moneda se establece en el 0,5 por 1.000, (sin el tope máximo de 500 pesetas, marcado por la actual Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas), y se calculará sobre el importe de los pagos efectuados por Caja.

El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente:

— Un 0,25 por 1.000 lo percibirá el cajero pagador.

— El otro 0,25 por 1.000 lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyan.

Art. 31. Dote por matrimonio. — Las productoras que figuraban en plantilla el 1.º de enero de 1980, y que cesen definitivamente en el servicio de la empresa por contraer matrimonio, percibirán, en concepto de dote, tantas mensualidades de su salario (según el promedio de lo percibido por la productora en los tres meses anteriores, excluyendo únicamente las pagas extraordinarias) como años de servicio hayan prestado a la empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando, a estos efectos, como años completos la fracción superior a seis meses.

Art. 32. Vacaciones. — Todos los productores percibirán en los días de vacaciones el promedio de lo obtenido en los tres meses anteriores al inmediato anterior a aquel en que disfrute la vacación, excepto las pagas extraordinarias de marzo, verano, octubre y Navidad, y horas extraordinarias.

Art. 33. Resumen de retribuciones.

a) Productores con percepción diaria:

Jornalistas. — Los productores que perciben su salario por día, y trabajan a jornal, cobrarán, además de la antigüedad que les corresponda:

1. Por día efectivamente trabajado (tablas A, B y D).

2. Domingos y festivos (tabla A).
3. Gratificaciones extraordinarias (tablas F y G).

Destajistas. — Los productores que perciben su salario por día, y efectúan los trabajos a destajo, percibirán, además de la antigüedad que les corresponda:

1. Por día efectivamente trabajado (tablas A, B, C y D).
2. Domingos y festivos (tabla A).
3. Gratificaciones extraordinarias (tablas F y G).

Todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Los productores clasificados como no destajistas y que no sean jornalistas, percibirán por día de trabajo la media de lo obtenido por destajo por todos los productores destajistas.

b) Productores empleados:

Este grupo de productores percibirá mensualmente los conceptos incluidos en las tablas A, B, D y E, con las condiciones establecidas en los artículos precedentes, independientemente de la antigüedad que les corresponda.

En las fechas determinadas percibirán las gratificaciones señaladas en las tablas F y G.

Art. 34. Abono de los días puente. — Se abonarán estos días a razón de las tablas A, B, C y D para los no cualificados, y con las tablas A, B y D para los cualificados.

## Capítulo V

### Atenciones sociales

Art. 35. Premios para ayuda de vacaciones. — La empresa concederá anualmente veinticinco premios para ayuda de vacaciones de sus productores, por importe de 13.100 pesetas, cada uno.

De acuerdo con el comité de empresa, estos premios se repartirán proporcionalmente al número de productores de cada uno de los siguientes grupos: no cualificados, mecánicos, técnicos y administrativos, efectuándose la adjudicación por la antigüedad en la empresa, y excluyendo cada año a aquellos productores que los hayan percibido en los cinco años anteriores.

Art. 36. Premios excepcionales. — Toda mejora de utillaje, o sistema, que represente economía de coste o esfuerzo, será estudiado cuando se presente la propuesta, por escrito y modo concreto, por el productor que la hubiera ideado, en relación con su propio trabajo o con el de otro equipo o sección. Las proposiciones que se acepten para utilizarlas, serán premiadas, y el valor del premio estará en relación con el éxito y el mérito. Estos premios oscilarán entre 1.000 y 10.000 pesetas, y, en casos extraordinarios, será objeto de mayores recompensas. Para estimar su valor se tendrá en cuenta la obligación que tuviera a contribuir a abaratar la producción por razón de su cargo y cultura técnica.

Art. 37. Premios de permanencia. — La empresa abonará al personal de plantilla que lleve 25, 30 y 40 años premios de permanencia de 3, 4 y 6 mensualidades, cuyo cálculo se hará de la siguiente forma:

1. A todo el personal no cualificado se le calculará su percepción mensual de treinta días, teniendo como jornal el tope que tenga asignado por día laborable, más la antigüedad, más el toxico por día laborable, más los domingos correspondientes.

2. Al resto del personal se le calculará a base de su percepción mensual de treinta días, sin tener en cuenta las horas extraordinarias.

Art. 38. Caja de compensación. — Existe una Caja de compensación para todos los productores, a la cual la empresa aportará una cantidad idéntica a la con que contribuyen todos los productores de cobro mensual, y que es de 15 pesetas por mes.

Se dedicará esta Caja de compensación a abonar 30 pesetas diarias, desde el cuarto día de baja por enfermedad, o accidente, hasta la fecha de alta.

El comité controlará mensualmente el saldo, por si en algún momento quedara muy mermado y diera lugar a modificar el día y la cantidad a percibir por cada trabajador.

Art. 39. Fondo social. — Independientemente del funcionamiento de la Caja de compensación, a que se hace referencia en el artículo anterior, continuará existiendo un fondo para complementar las prestaciones oficiales por baja de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, siempre que se mantenga el nivel de absentismo de la fábrica de 1981.

La cantidad que con cargo a este fondo se abonará a cada productor en la situación antes indicada será del 75 % de la base de cotización durante los tres primeros días de baja por enfermedad del año.

A partir del cuarto día de la baja, y hasta el vigésimo, ambos inclusive, se abonará la cantidad de 348 pesetas por día.

En los casos de hospitalización, dentro de la incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, se abonará durante la citada hospitalización la cantidad de 906 pesetas por día, en lugar de la mencionada anteriormente.

Art. 40. Colonia veraniega infantil. — De la misma forma que hasta ahora, los hijos de los productores de nuestra sociedad podrán asistir a una colonia infantil, de acuerdo con la capacidad de la misma.

La sociedad no solamente sufragará los gastos de viaje y estancia, sino que proporcionará a los pequeños veraneantes calzado adecuado, pantalones, nikis, guardapolvos de niños, faldas, batas de niña, trajes de baño y utensilios de aseo, que, junto con la vestimenta, queda en todo caso en propiedad de los usuarios. Previamente, los niños son sometidos a examen médico, incluso radioscópico.

Art. 41. Estancia en sanatorios antituberculosos. — De la misma forma que hasta ahora, los productores que a juicio médico necesiten ser internados en un sanatorio de esta especialidad, lo serán por cuenta de la empresa.

Art. 42. Grupo de empresa. — Se establece en la cantidad de 653.000 pesetas la subvención que para el desarrollo de los fines deportivos y culturales de dicho grupo entrega la empresa.

Art. 43. Vacaciones. — La vacación para todo el personal de la fábrica es de treinta y un días naturales, que se disfrutarán normalmente en el mes de agosto.

Art. 44. Desplazamiento al centro de trabajo. — Subsistirá el régimen actual en relación con el desplazamiento al centro de trabajo de los productores.

Art. 45. Jornada. — La jornada para 1985 será de 1.818,4 horas de trabajo real a pie de máquina o puesto de trabajo.

Art. 46. Puentes. — De acuerdo con el artículo 45, el número de días puente o no laborables a disfrutar se determinará cada año según el horario fijado en el artículo 47.

Estos días se determinarán en un calendario laboral, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 47. Horario. — La fijación del horario es facultad de la dirección de la empresa, previa intervención del comité de empresa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 del presente Convenio, sobre jornada en cómputo global anual, los horarios serán los siguientes en los días laborables establecidos:

A) Personal de relevo:

Primero: De 6.15 a 14.30 horas.

Segundo: De 14.30 a 22.45 horas.

Tercero: De 22.30 a 6.45 horas.

B) Resto del personal:

El horario de los productores que no trabajen a relevo será, durante todo el año, de 6.45 a 15.00 horas.

Todo el personal de fábrica tendrá, dentro de los horarios indicados anteriormente, un descanso de quince minutos, que no está incluido en el cómputo anual de jornada establecido en el artículo 45.

Art. 48. Comienzo y fin de jornada. — Tanto a la entrada como a la salida de los productores, deberán éstos fichar personalmente, vestidos con ropa de trabajo, con su cartulina en los relojes de control correspondientes.

Se entenderá por horas en que deben empezar y terminar la labor cada trabajador, aquellas

que oficialmente correspondan al principio o fin de la jornada en su puesto de trabajo; los trabajadores deberán permanecer íntegramente la jornada oficial en su puesto de trabajo, en condiciones de realizar su misión.

En los trabajos a relevo, el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su puesto de trabajo sin que llegue su sustituto, o sea debidamente relevado.

Cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la jornada en el puesto de trabajo se efectuará un toque de aviso. A la hora de comienzo de la jornada deberán estar los productores en sus puestos de trabajo, avisándose por medio de otro toque de sirena.

Idénticamente, cinco minutos antes de finalizar la jornada en el puesto de trabajo se efectuará un toque de aviso. La terminación del trabajo se indicará con otro aviso, que señalará el momento en que el productor puede abandonar su puesto de trabajo, quedando prohibido el cambio de ropa antes de ese momento.

Art. 49. Accidentes de trabajo. — La empresa completará hasta el 100 % del salario real de cotización a partir del primer día de baja en los casos de accidentes de trabajo. Se exceptúan aquellos accidentes cuya baja se derive de accidentes ocurridos fuera del recinto de la fábrica, a no ser que lo fueran en comisión de servicio derivada de su función.

### Disposiciones varias

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Segunda. Para entender en las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los representantes de la empresa y de los trabajadores que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Cuando no existiese acuerdo en el seno de la comisión mixta, se elevará el problema relativo a la autoridad competente.

Estas funciones se ejercerán con carácter previo y sin merma de la competencia que a la jurisdicción laboral o contenciosa, así como a la administración, correspondan.

Tercera. Si por alguna disposición de carácter oficial se derogara total o parcialmente la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, de 29 de julio de 1970, y disposiciones complementarias, se acuerda que durante la vigencia del presente Convenio subsistirá su articulado en sus propios términos, y será de aplicación como norma de derecho supletorio.

Cuarta. Si, según lo dispuesto en el artículo 4, capítulo II, del Acuerdo Interconfederal, establecido en el título II del Acuerdo Económico y Social (AES), publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 243, de 10 de octubre de 1984, procediera efectuar una revisión salarial, ésta se realizará en la cuantía y condiciones que establece el citado artículo para un incremento salarial del 7,5 %.

Quinta. Las productoras acogidas a la excedencia por maternidad podrán incorporarse al puesto de trabajo que determine la empresa a la finalización de la citada excedencia.

Sexta. En los casos de implantación de trabajos nuevos se garantizará una remuneración por destajo equivalente al 100 % del promedio diario obtenido por destajo en la fábrica, teniendo en cuenta que el periodo de adaptación tendrá una duración limitada, de acuerdo con las características del nuevo puesto de trabajo, a juicio del jefe del departamento correspondiente, o dirección de la fábrica, oído el comité de empresa. Esta garantía se suspenderá si durante dicho periodo no se apreciase en el productor la actitud adecuada para ir alcanzando el rendimiento correcto.

Séptima. Queda establecida oficialmente la categoría de peón especialista maquinista, que efectuará las funciones que actualmente vienen ejerciendo, así como todas aquellas inherentes a los peones especialistas, y recogidas en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

TABLAS SALARIALES  
\*\*\*\*\*

CATEGORIA	A BASE	B TOXICO	C DESTAJO	D PLUS ACTIVIDAD	E PRIMA PRODUCT.	F MARZO OCTUBRE	G VERANO DICIEMBRE	H HORAS EXTRAS	I BRUTO ANUAL
-----------	-----------	-------------	--------------	------------------------	------------------------	-----------------------	--------------------------	----------------------	---------------------

-----  
TABLA SALARIAL OBREROS  
-----

ASP.16	622.83	122.36	385.62	945.12		12650	40945		768864
ASP.17	719.49	144.03	398.36	949.03		12650	44524		822739
PEON ORD.	994.51	199.10	371.62	1150.43		14954	53608	231.82	1014527
PEON ESP.	1013.25	202.86	381.63	1160.48		15068	54227	241.61	1029951
PEON E.M.	1013.25	202.86	435.69	1187.64		15068	54227	241.96	1054235
ESPT.J.EQ	1215.90	243.47	381.63	1583.27		15068	54227	320.89	1242427
OFICIAL 3	1030.59	206.32		1708.29		16448	60876	276.77	1103059
OFICIAL 2	1045.21	209.27		1805.62		17279	64348	301.34	1146981
OFICIAL 1	1060.81	212.37		2004.82		18214	68413	363.57	1223156
OF.1 J.EQ	1272.94	255.80		2383.61		18214	68413	399.28	1426780

-----  
TABLA SALARIAL SUBALTERNOS  
-----

VIGILANTE	31074	6215		41004		15537	65615	270.46	1101810
ORDENANZA	30434	6087		40928		15615	67862		1096347
TELEFON.	30434	6087		37686		15615	65615		1052947

-----  
TABLA SALARIAL ADMINISTRATIVOS  
-----

JEFE AD 1	39067	7812		77483		20238	97935		1728681
JEFE AD 2	37355	7470		67449	9341	20238	91526		1682903
OF.ADM. 1	34116	6824		53832	8530	17502	85602		1445834
O.AD.2 N1	33329	6666		45654	8331	16762	79842		1320979
O.AD.2 N2	33329	6666		45654		16762	79842		1221004
AUXIL. AD	31734	6348		41662		15615	69045	270.36	1126242

-----  
TABLA SALARIAL TECNICOS DE OFICINA  
-----

DEL.1 N1	34116	6824		49883	12479	17502	85602		1445834
DEL.1 N2	34116	6824		49883		17502	85602		1296090
DEL.2 N1	33329	6666		43407	10578	16762	79842		1320979
DEL.2 N2	33329	6666		43407		16762	79842		1194043
AUXIL.DEL	31734	6348		41662		15615	69045		1126242

-----  
TABLA SALARIAL INGENIEROS, LICENCIADOS Y A.T.S  
-----

ING.Y LIC	47958	9590		64807		22785	114078		1741992
PERITOS	46100	9219		60144		20482	103013		1632552
A.T.S.	46100	9219		63134		20482	103013		1668427
MEDICO	11987	2396		16200		5769	31737		442018

-----  
 TABLA SALARIAL TECNICOS DE TALLER Y CONTROL DE CALIDAD  
 -----

JEFE T.N1	38834	7766	47583	49462	20238	99113	1962438
JEFE T.N2	38834	7766	58790		20238	99113	1503378
MAES.T.N1	34306	6862	45976	49462	20238	91526	1862794
MAES.T.N2	34306	6862	54503		20238	91526	1371575
MAES.2.N1	33931	6785	41628	49462	17502	85602	1787890
MAES.2.N2	33931	6785	49958		17502	85602	1294310
ENCARGADO	32371	6474	58160		17052	81351	351.37 1360863
CONT.1.N1	34116	6824	46205	49462	20238	91526	1862807
CONT.1.N2	34116	6824	54143		20238	91526	1364531
CONT.2.N1	33329	6666	40709	49462	17502	85602	1768205
CONT.2.N2	33329	6666	49043		17502	85602	1274663
CONT.3.N1	31708	6340	33537	38061	16762	79842	1508970
CONT.3.N2	31708	6340	41463		16762	79842	1147345
ANAL.2.LB	46100	9219	60144		20482	103013	1632552

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 27.596

**JUZGADO NUM. 1**

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos número 1.323 de 1981, a instancia de "Manufacturas Rodex" S. A., representada por el Procurador señor Bibián, y siendo demandado don César Espinosa Hidalgo, con domicilio en Torreperogil (Jaén), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes se hallan en poder del demandado.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un frigorífico tipo estantería, de mostrador; en 45.000 pesetas.
2. Dos estanterías metálicas, de módulos de bazares, constando cada bazar de cuatro departamentos; en 24.000 pesetas.

Total, 69.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 26.106

**JUZGADO NUM. 3**

Don Carlos Onecha Santamaría, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza:

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.156 de 1984-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de abril de 1985. — El Ilmo. señor Magistrado don Carlos Onecha Santamaría, Juez accidental de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, habiendo

visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Letrado don Javier Blecua Quesada, contra don Jesús Caudevilla Ramo, en paradero ignorado, y don César Soria Navarro y doña María-Guadalupe Polo Rodríguez-Maribona, domiciliados en Zaragoza, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes propios de los ejecutados don Jesús Caudevilla Ramo, don César Soria Navarro y doña María-Guadalupe Polo Rodríguez-Maribona, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 1.093.526 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste a en que el pago tenga lugar, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Dada la rebeldía de éstos notifíqueseles esta sentencia mediante edictos, a no ser que la parte ejecutante solicite que se haga personalmente en un plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha ante mí, el Secretario, que doy fe. (Rubricados.)

Se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación en forma al demandado, hoy en ignorado domicilio, don Jesús Caudevilla Ramo.

Dado en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. Carlos Onecha. — El Secretario.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
 Especial Ayuntamiento, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
 Número del año anterior: 40 pesetas.  
 Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.